



ATIC-162-2019
07-11-2019

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó según el Plan Anual Operativo 2019 del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Auditoría Interna, con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley No. 6683 Derechos de Autor y Conexos relacionada a programas de cómputo en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

En ese sentido, los resultados del informe permitieron evidenciar la ausencia de un modelo de gestión integral orientado a la protección de los derechos de autor y conexos en programas de cómputo, lo anterior, debido a que no existe asignación de responsabilidades, roles e instancias formalmente establecidas encargadas de abordar el tema.

En concordancia con lo anterior, se comprobó la necesidad de la Institución de diseñar y/o actualizar la normativa interna con sus respectivos mecanismos de control, a fin de salvaguardar los recursos de tecnológicos correspondiente a software, los cuales podrían estar expuestos a riesgos asociados a la protección de creaciones intelectuales, debido a su interrelación tanto de usuarios internos como a proveedores externos.

Lo descrito en párrafos anteriores evidencia debilidades en los procesos de inscripción de sistemas de información autoría de la Caja Costarricense del Seguro Social, es por ello que al momento de la presente evaluación, no existía ningún software institucional inscrito ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, según los términos establecidos en la Ley No. 6683 y su reglamento.

Otro aspecto evidenciado es la carencia de un inventario integral, el cual funcione como herramienta para el control total sobre las licencias de los programas informáticos adquiridos por parte de todas las unidades programáticas, de manera que se disponga de mecanismos unificados en apoyo a la protección del patrimonio de la CCSS.

Finalmente, se comprobó la necesidad de fortalecer los procesos de capacitación en la Caja referentes a ese respaldo, lo cual contribuiría eventualmente con la disminución de prácticas no alineadas al marco normativo en esta materia.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Fiscalización ha solicitado a la Administración Activa, se adopten acciones concretas para la atención a las recomendaciones insertas en el presente informe.



ÁREA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

EVALUACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 6683 DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS PARA PROGRAMAS DE CÓMPUTO EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

GERENCIA GENERAL UP 1100

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se efectuó en atención al Plan Anual Operativo del 2019 para el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de la Ley No. 6683 Derechos de Autor y Derechos Conexos en programas de cómputo en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar la existencia de un modelo de gestión orientado a la protección de los derechos de autor en programas de cómputo, según de lo indicado en la Ley No.6683 y su reglamento.
2. Determinar las acciones realizadas por la Administración en torno a la inscripción de software institucional ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos.
3. Identificar los mecanismos de control implementados para proteger los Derechos de Autor en soluciones de software adquiridas y/o desarrolladas, sea por medio de terceros o con participación de recurso interno.
4. Verificar la capacitación brindada a funcionarios en torno al tema de derechos de autor referente a software.

ALCANCE

El estudio comprende las acciones realizadas por la Administración Activa para garantizar el cumplimiento de la Ley No. 6683 Derechos de Autor y Conexos para programas de cómputo en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, considerando el período comprendido entre enero 2019 y setiembre 2019.

La presente evaluación se realizó conforme a las disposiciones señaladas en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.



METODOLOGÍA

Para lograr el cumplimiento de los objetivos indicados se ejecutaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Verificación del marco normativo institucional en materia de derechos de autor y conexos, además su alineamiento con la Ley No. 6683 y su reglamento.
- Solicitud y revisión de documentación remitida por la Administración Activa en torno al cumplimiento institucional de la normativa asociada a derechos de autor y conexos.
- Revisión de cláusulas relacionadas con protección de los derechos de autor y conexos en expedientes de contratación administrativa, cuyo objeto contractual incluyó desarrollo de software, contratación de servicios profesionales de terceros y/o adquisición de licenciamiento de uso:

No. de Expediente de Contratación 2019LA-000014-1150, 2019LA-000011-1150, 2019LA-000009-1150, 2019LA-000007-1150, 2019CD-000009-1150, 2019CD-000007-1150. 2018LN-000003-1150, 2018LN-000001-1150, 2018LA-000020-1150, 2018LA-000018-1150, 2018LA-000008-1150. 2018LA-000005-1150, 2018CD-000029-1150, 2018CD-000018-1150, 2018CD-000006-1150, 2018CD-000005-1150, 2018CD-000017-1150, 2017LN-000004-1150 TOMO 1, 2017LA-000012-1150, 2017LA-000009-1150, 2017CD-000012-1150, 2016CD-000013-1150 y 2016CD-000003-1150.

- Entrevistas a los siguientes funcionarios: Master Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas (AIS), Lic. Jorge Sibaja Alpízar, Jefe del Área de Soporte Técnico, Licda. Mayra Ulate Rodríguez, Jefe del Área de Seguridad y Calidad Informática y el Lic. Mario Vílchez Moreira, Sub Área Aseguramiento de la Calidad.
- Consulta efectuada a la Bases de Datos de las siguientes aplicaciones: Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), Catalogo Institucional de Aplicaciones (CIAI) y al Boletín del Modelo de Datos Institucional, con el fin de identificar la cantidad de aplicaciones identificadas a nivel Institucional.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683.
- Ley General de Control Interno, No. 8292.
- Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información (CGR).
- Normas Institucionales de Seguridad Informática, Versión 1.0, Abril 2008.
- Normas Institucionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones, 2012.
- Normativa de Relaciones Laborales, Dirección de Bienestar Laboral, Gerencia Administrativa, Marzo 2017.
- Normativa Interna CCSS en materia de gestión de las personas, 2016.
- Políticas Institucionales de Seguridad Informática TIC-Seguridad-001, Versión 1.0, Octubre 2007.
- Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (segunda edición), Octubre, 2012.

- Modelo de Organización y Funcionamiento de los Centros de Gestión Informática, octubre 2013.
- Metodología de Desarrollo de Software, Versión 2.0.0, Noviembre 2011.
- Código de ética del Servidor de la C.C.S.S.
- Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios en Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC-GBS-0001), 2016.
- Guía para la implementación y registro contable de “Software hechos a la medida” y “adquisición de Licenciamientos de software”, Abril 2018.
- Manual de Normas y procedimientos contables y control de activos, 2017.

ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley No. 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo No. 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...)”

LIMITACIONES

Al momento de realizar el presente estudio, se solicitó información referente al cumplimiento de la Ley No. 6683 “Derechos de Autor y Derechos Conexos” a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante los oficios AI-1560-19 del 06 de junio del 2019 y AI-1872-19 del 03 de julio del 2019, no obstante esta Auditoría no obtuvo respuesta documentada al respecto.

ANTECEDENTES

La propiedad intelectual está sujeta a aspectos normativos y reglamentarios que destacan debido a la trascendencia obtenida desde la conceptualización de los derechos industriales y los de autor.

En los Fascículos de Propiedad Industrial de la página web del Registro Nacional de Costa Rica se indica el derecho de autor como un término jurídico que describe cuáles privilegios asisten a los creadores en virtud de sus obras literarias y artísticas. En esta área también existen los Derechos Conexos los cuales se refieren a aquellos productos del intelecto de los artistas, intérpretes y ejecutantes, en relación de sus interpretaciones y ejecuciones; de los productores de fonogramas, en atención a sus grabaciones, y de los organismos de radiodifusión, debido a sus emisiones.

En esos términos el Derecho de Autor consta de dos ámbitos, el patrimonial y el moral; el primero de ellos tratándose de la posibilidad a utilizar o explotar económicamente la obra. Lo puede hacer el autor por sí mismo o autorizando a otros para hacerlo, pero cualquier autorización deberá ser expresa y por escrito, mientras que el derecho moral es denominado de manera independientemente de sus derechos patrimoniales, incluso después de su cesión, se conservará este sobre la obra de modo personalísimo, inalienable, irrenunciable y perpetuo.

Normativa Vigente

Esta protección en nuestro país se regula mediante la Ley No. 6683 “Derechos de Autor y Derechos Conexos” y sus reformas, la cual establece los principios generales que rigen la tutela a la propiedad intelectual, desde su publicación en octubre de 1982.

Parte de esta normativa incluye aspectos referentes a la protección del software, considerado como un bien intangible, sujeto a lo establecido en el Artículo 1, el cual estipula lo siguiente:

“(...) Artículo 1°.- Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta Ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas.

*Por "obras literarias y artísticas", en adelante "obras", deben entenderse todas las producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, los **programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados(...)**” (El resaltado no corresponde al original.)*

Con lo expuesto, es relevante comprender el concepto de programa de cómputo, así como el tipo de información que le respalda. En este sentido, la definición que estipula esta Ley y su reglamento es la siguiente:

“(...) Programa de cómputo: conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, gráficos, diseño o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones -ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. También, forman parte del programa su documentación técnica y sus manuales de uso. (...)”

En ese sentido, la inscripción ante el Registro Nacional de un programa de cómputo genera cobertura a la obra que por sí sola no tiene, esto con el objetivo de conferirle seguridad jurídica al activo; relevante en casos donde se considere esa condición como prueba ante un Juez o un eventual conflicto, en el cual se sustente el registro de la obra a nombre de la persona correspondiente.

Por consiguiente, en la Ley No. 6683 “Derechos de Autor y Derechos Conexos”, en el Artículo 103, indica lo siguiente relacionado al tema:

“(...) Para inscribir una producción, el interesado presentará, ante el registrador, una solicitud escrita con los siguientes requisitos: (...)”

6) Cuando se trate de inscribir un programa de cómputo o una base de datos, la solicitud contendrá la descripción del programa o la base de datos, así como su material auxiliar.

Para efectos del depósito, el solicitante podrá depositar su producción ante un tercero que sirva de fedatario y depositario, conforme al reglamento. (...)” (El resaltado no corresponde al original)

A partir de ello, el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos es la autoridad administrativa, adscrita al Registro Nacional de la República de Costa Rica que tiene entre sus objetivos la inscripción de las obras literarias y artísticas, de los demás actos y contratos relacionados con el derecho de autor y conexos.

Normativa y pronunciamientos relacionados

Por otra parte, existen marcos normativos nacionales que abarcan temas relacionados con los Derechos de Autor y Conexos, a continuación, algunos de ellos:

- *Reglamento No. 24611 de la Ley No. 6683 “Derechos de Autor y Derechos Conexos” del 04 de setiembre de 1995.*
- *Ley No. 7975 “Ley de Información no divulgada”, de 4 enero del 2000.*
- *Ley No. 8039, “Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”, publicada en La Gaceta No. 206, de fecha 27 de octubre del 2010.*
- *Decreto Ejecutivo No. 37549-JP, Gaceta No. 43 1° de marzo 2013.*

Esto en el entendido de destacar la importancia de los temas relacionados a la propiedad intelectual y el impacto estimado como protección a la información asociada al desarrollo y adquisición de software, en el ámbito correspondiente.

En ese sentido, a manera de ejemplo con la intención de identificar las acciones contextualizadas por otras instituciones en lo que respecta a la protección del patrimonio institucional, esta Auditoría tuvo acceso a dos cláusulas contenidas en carteles de contratación administrativa, elaborados en el Instituto Nacional de Seguros (INS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los cuales en el apartado de condiciones generales técnicas de adquisición del software (desarrollo o licenciamiento de uso), indican lo siguiente respectivamente:

“(...) Derechos de autor: El Instituto Nacional de Seguros adquiere, en razón de la presente contratación, los Derechos de Autor sobre las aplicaciones, programas elaborados o modificados como parte de los servicios profesionales indicados en el Cartel, cedidos por el autor o autores, quienes autorizan la utilización, divulgación y defensa de dichos derechos en forma total y exclusiva en favor del INS, todo de conformidad con la Ley y el Reglamento de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, según Ley No. 6683 del 14 de octubre de 1982 y Decreto No. 2411-2 del 24 de octubre de 1995, y sus reformas, y artículo 1101 y siguientes del Código Civil.

El Instituto Nacional de Seguros se reserva el derecho de inscribir, bajo su costo, los programas y sistemas motivo de la presente contratación, en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos. (...)

“(...)UNICEF será el titular de los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad incluyendo pero no limitado a las patentes, derechos de autor y marcas registradas, con respecto a los documentos y otros materiales que tengan una relación directa con o hayan sido preparados o recogidos en consecuencia o en el curso de la ejecución del contrato para cuya adjudicación se convoca el presente concurso. A petición de UNICEF, la empresa contratada deberá tomar todas las medidas necesarias, ejecutar todos los documentos necesarios y generalmente asistir en la transferencia, el aseguramiento y la formalización de esos derechos de propiedad a UNICEF en cumplimiento de los requerimientos de la legislación aplicable.(...)”

Dado que en principio el autor tiene la propiedad intelectual de su creación, no está exento de presentarse problemas asociados a la elaboración y/o participación de usuarios en el desarrollo de software o al aceptar las condiciones de una licencia de uso, en el cual se incumple el contrato por las partes involucradas en los procesos.

Por otro lado, el país en su momento se incorporó al General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), el cual representó una alternativa para mejorar y aumentar la participación de los países centroamericanos en el comercio internacional, en la cual se dispuso a pactar la incorporación de una serie de aspectos relacionados a los Derechos de Propiedad Intelectual. Este acuerdo precisamente busca promover el cumplimiento de normas destinadas a proteger y hacer respetar lo correspondiente, esto orientado a fortalecer los principios, normas y disciplinas afines con el comercio internacional y con ello las consideraciones que corresponden a nuestro ámbito de acción, tal y como lo mencionábamos anteriormente.

En igual sentido, expresa el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a través del “Plan Nacional de Desarrollo Ciencia, Tecnología e Innovación 2015-2021”, la importancia de disponer de protección a la propiedad intelectual, lo cual estimula un compromiso por parte de las instituciones a responder ante tal requerimiento.

Situación actual de la Institución

La CCSS no está exenta de ser titular originario de los derechos de autor, en el entendido de que dispone de obras por concepto de desarrollo de software, en el cual tiene participación tanto personal interno como por medio de contratación de terceros, esto mediante dos vías, al adquirir soluciones completas o requerir únicamente los servicios profesionales.

Adicionalmente, otro elemento por considerar es que la Institución adquiere mediante procesos de contratación administrativa, licencias para la utilización de software desarrollado por terceros, las cuales tienen condiciones relacionadas a aspectos permitidos y/o restringidos con el deber de respetar.

Ahora bien, la Institución en sus disposiciones a nivel interno identifica bienes muebles que serían objeto de protección de propiedad intelectual, esto por medio del Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de activos, 2017, en el cual se cita como característica de un bien mueble, lo siguiente:

“ (...) Los software desarrollado para satisfacer las necesidades propias de la Institución, entiéndase como hechos a la medida (Derechos de Autor, se requiere pertenencia de las fuentes del software).

Adicionalmente, en el Artículo No 8 subpunto 8.3 “Plaqueo de Software”, indica lo siguiente:

“(...) a) La propiedad intelectual, se envía a registrar a la Dirección de Informática entregando una copia de los programas fuentes.

b) La Dirección de Informática deberá registrar el activo en el Registro de la Propiedad “Derechos de Autor (...)” (Resultado no corresponde al original).

En lo que refiere al Artículo No. 135 de esa misma normativa, refiere al tema “Tratamiento contable de las licencias de software”, lo siguiente:

“(...) Esta actualización de la normativa se realiza por recomendación de los informes de Auditoría Interna AD-ATIC-23546 de fecha 22 de marzo 2013 y al informe ATIC-196-2013 de fecha 04 de marzo de 2014.

135.1 Software o programa

Conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo. Comprende todo tipo de programas, utilidades, aplicaciones, sistemas operativos, drivers que hacen posible que el usuario pueda trabajar con la máquina o computador. Todos los componentes lógicos de un sistema informático, que incluyen tanto a las aplicaciones o programas como a los datos sobre los cuales operan.

135.2 Licencia

Contrato por el cual la empresa productora o propietaria del Software o producto, le concede a la Caja el permiso del uso limitado de un derecho de propiedad, a cambio de una forma de pago o alguna forma o cantidad a considerarse. El derecho de uso de una versión específica de un producto.

135.3 Contabilización de las licencias

Teniendo en cuenta que una licencia es un derecho o permiso para utilizar un software que no es propiedad de la Caja y que un derecho es algo abstracto e inmaterial, se debe clasificar como un activo intangible.

La razón por la que se contabiliza como un intangible es porque es precisamente un derecho lo que se adquiere, y no se adquiere el producto como tal, sino el derecho, la autorización para utilizarlo, puesto que la propiedad intelectual pertenece a quien creó el producto en cuestión.

135.4 Contabilización de la licencia de un software o programa para computador.

Respecto a los programas o softwares para computador, hay que aclarar que una cosa es comprar el programa y otra muy distinta es comprar la licencia.

Si se compra la licencia del programa o software, lo que se compra es el derecho a utilizarlo, y se debe entender que lo que se adquiere es la licencia para su uso, lo que se compra es la autorización para poder utilizarle en un equipo determinado. Tanto es así, que a pesar de haber adquirido la licencia queda prohibida la reproducción o autorización de cualquier copia del mismo.

En este orden de ideas, y quedando claro que lo que en realidad se compra es una licencia, las licencias de software para computadores que no suponen la venta del derecho total sobre el software (propiedad intelectual), se debe contabilizar como un intangible en la cuenta que corresponda.

Si lo que se compra es el software, y se transfiere la propiedad intelectual del mismo, se debe contabilizar como un activo diferido, en la cuenta correspondiente, luego ir amortizando en la medida en que se vaya haciendo uso del software.

Este caso se puede dar por ejemplo, cuando se adquiere un software a la medida de la empresa, que ha sido diseñado para sus necesidades específicas y sobre el cual, la Caja adquiere y tiene el dominio total: lo que le da derecho a modificarlo, cambiarlo, distribuirlo, donarlo, etc., pues ha comprado el software incluidos todos los derechos, y en consecuencia, la empresa que lo vendió no podrá seguirlo vendiendo, puesto que ya no tiene los derechos intelectuales sobre él, al haberlos vendido a su cliente. De modo pues, que sólo en estos casos, un software o programa para computador se debería contabilizar como activo diferido.

Esto lleva a concluir, que un software únicamente se puede contabilizar en un activo diferido, sólo, y solo si se ha comprado también los derechos intelectuales, pero si lo único que se compra es la licencia de utilización, se debe contabilizar como un intangible.

135.5 El computador y sus programas o software se deben contabilizar como una sola unidad Surge la inquietud de si debo contabilizar el computador junto con las licencias o el software, o hacerlo de forma independiente.

Respecto a esta inquietud, en primer lugar, se debe aclarar que un computador está compuesto de dos partes: Hardware y Software.

Hardware: Se llama hardware al conjunto de elementos materiales que componen un ordenador. En dicho conjunto se incluyen los dispositivos electrónicos y electromecánicos, circuitos, cables, tarjetas, armarios o cajas, periféricos de todo tipo y demás elementos físicos requeridos.

Software: Ya se había dicho que software es el conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo. Es lo que hace al hardware utilizable, un computador sin software no tiene funcionalidad alguna.

Por lo general, un computador se compra con el software mínimo necesario, y si se requiere un software adicional se debe adquirir por aparte, más si se trata de un software administrativo o contable.

Por otro lado, las licencias de utilización de software se suelen adquirir para varios computadores y no para en específico, Esto nos permite afirmar que las licencias y los computadores deben ser independientes y deben registrarse en cuentas independientes. Un computador es indiscutiblemente un activo fijo (propiedad planta y equipo), y una licencia es un intangible, o si se adquiere el software completo será un diferido como ya se expuso.

Siendo así, el computador como activo que es se deprecia según su naturaleza, y el software se amortiza según el uso que se le dé, o tiempo de obsolescencia que se calcule (...)"

Por otra parte, la Gerencia de Infraestructura de Tecnologías de la Institución, mediante el Boletín No. 15 del 31 de agosto del 2009, reconoce la importancia de los derechos de autor y las tecnologías de Información, indicando lo siguiente:

"En Costa Rica al igual que en el resto del mundo, los derechos de propiedad intelectual juegan una importante labor para el desarrollo económico, científico, social y político y en vista de su importancia, surge la necesidad de establecer normas claras y concretas, así como mecanismos tecnológicos que ayuden a regular y controlar esta materia.

Acorde con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), realizó un esfuerzo coordinado entre las distintas dependencias, para documentar procedimientos que permitan formalizar y regular el uso y manejo de productos desarrollados o adquiridos relacionados con las tecnologías de información y los derechos de autor."

Seguidamente, esa misma Gerencia, mediante el Boletín No. 18 del 12 de noviembre del 2009, socializa la guía supra citada, indicando lo siguiente:

"(...) La "GUIA PARA PARA EL MANUAL DE DERECHOS DE AUTOR E INFORMACIÓN NO DIVULGADA relacionada con las Tecnologías de la Información en la CCSS", expone un marco de trabajo que busca ofrecer seguridad jurídica y claridad en torno a los deberes de supervisión y vigilancia de los procesos que afectan los bienes y servicios informáticos.

La Guía fundamenta una serie de consideraciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual de los bienes propios de la Institución, sobre los que pueda adquirir o desarrollar, y orienta acerca de la necesidad de proteger las creaciones intelectuales (procedimientos propios de la Institución, protocolos, fórmulas, logos, diseños), partiendo del hecho que la producción intelectual es muy variada y compleja, situación que obliga a que las obras deban ser resguardadas por medio de mecanismos como el derecho de autor.

En este artículo y de acuerdo a nuestra materia de tecnologías de información, solo hemos querido profundizar sobre el desarrollo de software, o sistemas de información (especificaciones, diseños, código, ejecutables, manuales, procedimientos y otros relacionados), con el fin de orientar la forma de proceder en cuanto a la propiedad del software y su derecho de explotación dentro de nuestra Institución, pero debe considerarse, que el tema referente a los derechos de autor es muy amplio, y que aplica a otras especialidades de trabajo.(...)"



Por consiguiente, ambas referencias hacen mención tanto a la Guía y el Manual de Derechos de Autor e Información No Divulgada relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicaciones en la CCSS, normativa que a la fecha fue publicada en el Módulo Interno, en su última actualización al 2006.

Considerando lo expuesto, se detallan a continuación los hallazgos evidenciados por esta Auditoría en torno a riesgos detectados en el cumplimiento de la normativa relacionada a derechos de autor y conexos en los programas de cómputo utilizados en la CCSS.

HALLAZGOS

1. SOBRE UN MODELO DE GESTIÓN ORIENTADO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS EN PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

Se determinó la ausencia de un modelo de gestión integral en la Institución orientado a la protección de los derechos de autor referentes a programas de cómputo desarrollados a nivel interno y adquiridos por medio de terceros, lo anterior en cumplimiento a la Ley No. 6683, detectándose las siguientes oportunidades de mejora:

- No existe asignación de responsabilidades a nivel institucional orientada a hacer efectivo el registro de los derechos de autor y derechos conexos para el software desarrollado con recurso interno o desarrollado por terceros.

Lo anterior, corroborado por medio de la información disponible según el Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual no se especifica un área para atender lo correspondiente. Sin embargo, si se hace referencia generalizada de procesos que tienen injerencia en el tema de desarrollo de software y administración de licenciamiento, esto desde el ámbito estratégico y de administración técnica y operativa.

- La Institución no dispone de normativa interna formalizada que permita establecer procedimientos, acciones y medidas orientadas a regular la protección de los derechos de autor y conexos referente al software desarrollado o adquirido a terceros, conforme a lo estipulado en la Ley No. 6683.

Sobre el particular, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones dispone en la intranet Institucional de dos documentos denominados “Guía para el Manual de Derechos de Autor e Información No Divulgada relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicaciones en la CCSS, (TIC-DIR-PLA-0006), Versión 1.0.0, Diciembre 2006” y el “Manual de Derechos de Autor e Información No Divulgada relacionados con las Tecnologías de la Información en la CCSS (TIC-DIR-PLA-0005), Versión 1.0.0, Diciembre 2006.”, que según lo indicado por la Sub Área Aseguramiento de la Calidad TIC, carecen de la oficialización y aprobación necesaria como marco normativo.

Es importante considerar que según consulta efectuada a 73 unidades programáticas destacadas en el I, II y III nivel de atención, Sucursales Financieras y Centros de Gestión Informática Gerenciales, se evidenció que 13 de ellas consideran que el marco que regula el tema de los derechos de autor y conexos es precisamente los documentos supracitados.

Por otra parte, llama la atención a este Ente Auditor que, según el Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos, en el apartado 8.3 Plaqueo de software, considera que la Dirección de Informática debería registrar lo correspondiente ante el Registro de la Propiedad “Derechos de Autor”, no obstante, se omite involucrar el criterio o valoración de otras instancias Institucionales como apoyo a la actividad de inscripción de estos bienes.

- Se comprobó que la normativa relacionada con la gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones no hace referencia a la temática de derechos de autor, en cuanto a tareas y actividades a realizar por parte de los involucrados en los diferentes escenarios. Lo anterior, se identificó por medio del análisis de los documentos indicados a continuación:

Tabla No. 1
Normativa analizada relacionada con Tecnologías de Información y Comunicaciones

Normativa	Estado actual
Políticas Institucionales de Seguridad Informática TIC-Seguridad-001, Versión 1.0, Octubre 2007.	No hace referencia al tema de Derechos de autor.
Normas Institucionales de Seguridad Informática, Versión 1.0, Abril 2008.	No hace referencia al tema de Derechos de autor.
Metodología de Desarrollo de Software, Versión 2.0.0, Noviembre 2011.	No hace referencia al tema de Derechos de autor.
Normas Institucionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones, Versión 2.0.0, Abril 2012.	No hace referencia al tema de Derechos de autor.
Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (segunda edición), Octubre, 2012.	No hace referencia al tema de Derechos de autor.
Manual de Organización de los Centros de Gestión Informática (segunda edición), octubre 2013	No hace referencia al tema de Derechos de autor.
Guía para la implementación y registro contable de “Software hechos a la medida” y “adquisición de Licenciamientos de software”	No hace referencia al tema de Derechos de autor.

Fuente: elaboración propia

- Se carece de mecanismos de control definidos formalmente a nivel Institucional, referente a cláusulas para la protección intelectual del desarrollo de software, sea con recurso propio o mediante contratación servicios profesionales, lo anterior, desde el ámbito de la definición de contratos de trabajo e incorporación de especificaciones en los pliegos cartelarios.
- No se dispone de una herramienta que integre el registro y asignación del software licenciado adquirido a nivel Institucional, mediante el cual sea posible identificar las condiciones de uso de los aplicativos tanto en el nivel central como en el local, permitiendo el monitoreo oportuno de los programas de cómputo utilizados en la infraestructura tecnológica, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 6683.

La Ley No. 6683, en su Capítulo I Obras protegidas y definiciones, señala en el artículo 1°, lo siguiente:

*“(...) Por “obras literarias y artísticas”, en adelante “obras”, deben entenderse todas las producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, **los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados**; también, las conferencias, las alocuciones, los sermones y otras obras de similar naturaleza, así como las obras dramático-musicales, las coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin ella y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado y litografía, las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas, tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; las colecciones de obras tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales; las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual; y las obras derivadas como las adaptaciones, las traducciones, los arreglos musicales y otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.(...)” (El resaltado no pertenece al texto original.)*

La Ley General de Control Interno N° 8292, en sus artículos 12,13 y 15, estipula lo siguiente:

*“Artículo 12.—**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.(...)*

*Artículo 13.—**Ambiente de control.** En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.*
- b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”

Las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información (CGR), en el inciso 1.1 “Decisiones sobre asuntos estratégicos de TI”, estipulan que:

“(…) El jerarca debe traducir sus aspiraciones en materia de TI en prácticas cotidianas de la organización, mediante un proceso continuo de promulgación y divulgación de un marco estratégico constituido por políticas organizacionales que el personal comprenda y con las que esté comprometido.(…)”

En ese mismo cuerpo normativo, inciso 1.6 “Decisiones sobre asuntos estratégicos de TI”, estipulan que:

“(…) El jerarca debe apoyar sus decisiones sobre asuntos estratégicos de TI en la asesoría de una representación razonable de la organización que coadyuve a mantener la concordancia con la estrategia institucional, a establecer las prioridades de los proyectos de TI, a lograr un equilibrio en la asignación de recursos y a la adecuada atención de los requerimientos de todas las unidades de la organización.(…)”

Asimismo, en el capítulo V “Seguimiento”, apartado 5.1 “Seguimiento de los procesos de TI” de esa misma normativa, indica:

“(...) La organización debe asegurar el logro de los objetivos propuestos como parte de la gestión de TI, para lo cual debe establecer un marco de referencia y un proceso de seguimiento en los que defina el alcance, la metodología y los mecanismos para vigilar la gestión de TI. Asimismo, debe determinar las responsabilidades del personal a cargo de dicho proceso. (...)”

Las Normas Institucionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en su artículo 1.1.3 “Marco estratégico de TIC”, lo siguiente:

“(...) La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones construye y somete a aprobación de las autoridades competentes las políticas, estrategias, normas, estándares y procedimientos, que regulen el accionar de las TIC en la Institución. Así mismo, debe promover y divulgar este marco regulatorio. (...)”

El Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en su artículo 5.7.1 “Nivel: Dirección”, lo siguiente:

“(...) Define los planes estratégicos, políticas y directrices institucionales en su ámbito de competencia y lineamientos de tipo administrativo a nivel interno, formula, condensa y evalúa el Plan Operativo y el presupuesto, incluyendo la caja chica, administra los proyectos en tecnologías de información. Es responsable de conducir y coordinar las actividades de recursos humanos, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia y productividad en la gestión. (...)”

“Formular y actualizar las políticas y estrategias institucionales en su ámbito de competencia, en atención a los requerimientos de la organización, para lograr la efectividad en la prestación de los servicios. (...)”

En el Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de activos, en el apartado 8.3 “Plaqueo de Software”, indica lo siguiente:

“Los software deben ser plaqueado por la Dirección de Informática, reflejarán la placa en el apartado de ayuda en línea “Acerca de”.

a) La propiedad intelectual, se envía a registrar a la Dirección de Informática entregando una copia de los programas fuentes.

b) La Dirección de Informática deberá registrar el activo en el Registro de la Propiedad “Derechos de Autor”.

Al respecto, el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, indicó lo siguiente:

“(...) en cuanto a la rectoría en tema de derechos de autor y conexos, no ejercemos rectoría específica en ese tema, debido a que, como se ha indicado, es responsabilidad de las unidades dueñas de los Sistemas de Información el Administrarlos según corresponde.(...)”

(...) No disponemos de marco normativo interno que refiera al tema, no obstante, desde la perspectiva de productos de software de la CCSS generados con participación de terceros, se toman las provisiones de incluir cláusulas de confidencialidad en las contrataciones en las que hay participación de terceros, y también condiciones en los carteles, con el fin de asegurar total claridad de que el código fuente generado es propiedad de la CCSS.(...)

(...) La Institución debe mostrar un planteamiento integral que incluya unidades del negocio, Área de Tecnologías, Asesores Legal entre otros elementos, en aras de identificar y establecer cuál es el quipo mixto o conjunto que se debería tener la CCSS para tratar de concretar un mejor abordaje al tema de Derechos de Autor, especialmente en el proceso de inscripción de los Sistemas de Información ante el Registro Nacional.

Adicionalmente, a nivel interno se debe incluir las áreas necesarias, incluida la gestión de RRHH, para generar controles especializados que permitan regular aspectos y consideraciones como instrumentos que se apliquen a los funcionarios de la CCSS, a fin de fortalecer los acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad en cuanto al desarrollo de software y uso de aplicativos tendientes a mejorar las acciones realizadas. (...)”

“(...) El documento se llegó a conocer como un esfuerzo realizado por la DTIC en ese momento, no obstante, de ese documento no se extraen las funciones que realiza actualmente esta área, específicamente a lo que respecta a la definición de cláusulas de confidencialidad, incorporadas en los carteles de contratación administrativa.

Desconozco cuál es el uso y divulgación de esta norma, para ello estimo necesario que se realice la consulta al Área Seguridad y Calidad Informática. (...)”

El Lic. Mario Vílchez Moreira, Jefe Sub Área Aseguramiento de la Calidad TIC, indicó en la entrevista realizada el 31 de julio del 2019, lo siguiente:

“(...)Lic. Vílchez: A manera de introducción, puedo referir que ese manual se desarrolló aproximadamente en el 2006, el mismo es un compendio de prácticas que debería implementar la Institución en temas de derechos de autor.

En la elaboración del manual, participó un grupo de compañeros de la Institución de diferentes unidades, a saber: Dirección Jurídica, Dirección de RRHH, Dirección Financiero Contable, Área de Ingeniería en Sistemas, entre otras, además de una profesional contratada experta en el tema derechos de autor que elaboró el contenido del respectivo manual.

Siendo que el Manual contiene varios apartados elaborados por una especialista en el tema, que referían lo siguiente:

- *Cláusulas para agregar a los contratos de trabajo. Esto no fue avalado por la Dirección de Recursos Humanos.*
- *Cláusulas carcelarias, que produjo una cláusula de declaración jurada a firmar por los proveedores.*
- *Custodia de información sensible que aún se encuentra en análisis en la Institución.*
- *Marcas y logos institucionales, que resolvió la Dirección de Comunicación Organizacional*
- *Registro de software desarrollado a la medida, que coordinaban el Área de Ingeniería de Sistemas con funcionarios de la Dirección Jurídica.*
- *Entre otros.*

Por todo lo anterior, es importante mencionar que el manual supra citado se considera como una iniciativa que implicó esfuerzo por parte de funcionarios TIC así como otros involucrados de unidades de la CCSS, en comprender temas expuestos. Dicho manual debió de ser considerado como una propuesta de buenas prácticas a ser valoradas por las diferentes unidades de la institución, para estimar luego su aplicabilidad o no. No obstante, indicar que el documento no fue oficializado como tal, ya que carece de la validez que pueda tener una política, norma o directriz que permita regular los temas expuestos.(...)”

“(...)La Institución debe mostrar un planteamiento integral que incluya todas las unidades de negocio responsables de los procesos inmersos en este tipo de temas, lo anterior en aras de oficializar un marco normativo interno que apoye la gestión relacionada a derechos de Autor. (...)”

Según el Lic. Jorge Sibaja Alpízar, Jefe del Área de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, indica respecto al tema:

“(...) Existen controles asociados a la entrega y distribución de licencias asignadas por esta Área a las unidades programáticas según el tipo de aplicativo.

En cuanto al nivel de detalle de los controles que hemos implementado, se dispone información relacionada a la unidad a la cual se le asignó el licenciamiento y algunos datos relacionados a fecha y eventualmente el medio por el cual existió la solicitud.

Así mismo, en el caso de adquisición de software por parte de las unidades ejecutoras, estos gestionan lo correspondiente a la contratación o instalación, esto sin ser necesariamente notificado a esta Área.(...)

(...) Controles sobre la entrega de licenciamiento a las unidades programáticas, los cuales se han gestionado por medio de diferentes medios y/o herramientas.

Con respecto al tema detectamos debilidades en los mecanismos de control, relacionados a la distribución del licenciamiento, esto porque en algún momento se trasladó el control sobre las claves de activación a los Centros de Gestión Informática y esto conllevó a un mal uso de la capacidad entregada a los CGI. En esa misma línea, los usuarios han instalado aplicativos no autorizados o con licencia que no pertenece a la Institución, lo cual hace que los mecanismos de control que implementamos no fueran totalmente efectivos. Para tales efectos, se ha venido trabajando en el proyecto “Proyecto de Habilidad de la Gestión de Activos de Software” para aplicar las mejoras que corresponden.(...)”

La Administración debe definir metas, responsables y acciones orientadas a cumplir los objetivos de control interno relacionado con la protección del software utilizado a nivel Institucional, según lo establecido en la Ley No. 6683, a fin de ejercer rectoría y supervisión en torno a protección de derechos de autor y conexos.



No obstante, la ausencia de una gestión integral en materia de derechos de autor y conexos, podría limitar el accionar de la Institución en procesos relacionados con la protección del patrimonio correspondiente a programas de cómputo.

En ese sentido, el conjunto de políticas o normas deberían estar actualizadas y oficializadas, con el objetivo de garantizar el resguardo del derecho patrimonial y moral sobre las inversiones de la CCSS en materia de software, sin embargo, la existencia de documentos socializados, pero no oficializados podría causar incertidumbre, afectando el ambiente de control en torno al tema.

2. SOBRE LA INSCRIPCION DEL SOFTWARE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS.

En relación con la inscripción del software desarrollado a nivel Institucional y en los términos establecidos en la Ley No. 6683, este ente fiscalizador determinó las siguientes oportunidades de mejora:

- No se evidenció la inscripción de software ante el Registro Nacional de la Propiedad, en los términos establecido en la Ley No. 6683 “Derechos de Autor y Derechos Conexos”, a pesar de disponer de 166 sistemas de información inscritos en el Catálogo Institucional de Aplicaciones Informáticas (CIAI).
- No se identificó documentación relacionada con el análisis efectuado por la Administración que respaldara la decisión del no registro del software supra citado, a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social como titular de derechos de autor.
- No existe certeza sobre el valor patrimonial del software institucional, que podría ser objeto de inscripción ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, esto según el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), bajo el código de bien 7-90-600, se identificó un total de 83 aplicativos con un costo inicial de ₡ 5 680 050 660 (cinco mil seiscientos ochenta millones cincuenta mil seiscientos sesenta colones exactos), sin embargo, la Caja dispone de al menos otras dos fuentes de información que muestran datos diferentes, tal como se visualiza en tabla No. 2:

Tabla No. 2
Cantidad de Sistemas de Información registrados a nivel Institucional

Control de Registro:	CIAI	SCBM	Boletín Informativo MDI Agosto 2019
Cantidad de Registros:	Se encuentran registrados 166 aplicativos, al 16 de julio de 2019	Se encuentran registrados 83 aplicativos, al 17 de julio de 2019	Se encuentran registrados 109 Sistema de Información, según boletín informativo número 188, agosto 2019.

Fuente: Consultas al Catálogo Institucional de aplicaciones Informáticas, Sistema Contable de Bienes Muebles y Boletín Informativo del Modelo de Datos Institucional.

Adicionalmente, en la siguiente tabla se identifica aplicativos desarrollados por Centros de Gestión Informática que no han sido registrados en las herramientas institucionales mencionadas, por ende expuestos a riesgos asociados a la protección de los derechos de autor.



Tabla No. 3
Sistemas desarrollados a nivel local no registrados

Unidad que lo Reporta	Nombre del Sistema de Información
Dirección Regional de Servicios de Salud Región Brunca	SIDER (Sistema de envíos de Recetas)
Dirección Regional de Servicios de Salud Región Brunca	SITRA (Sistema de Transportes)
Dirección Regional de Servicios de Salud Región Brunca	Sistema Programa Alta Hospitalaria Referencias y Contrarreferencias
Dirección Regional de Servicios de Salud Región Brunca	SEFA (Sistema Encomiendas Farmacia)
Dirección Regional de Servicios de Salud Región Brunca	CONTROL_CGI (CGI)

Fuente: Información suministrada por la Administración.

La Ley No. 6683, en su Capítulo I Obras protegidas y definiciones, señala en el artículo 103°, lo siguiente:

“(...) Artículo 103.- Para inscribir una producción, el interesado presentará, ante el registrador, una solicitud escrita con los siguientes requisitos:

- 1) El nombre, los apellidos y el domicilio del solicitante, indicando si actúa en nombre propio o en representación de alguien, en cuyo caso deberá acompañar certificación de esto e indicar el nombre, los apellidos y el domicilio del representado.*
- 2) El nombre, los apellidos y el domicilio del autor, el editor y el impresor, así como sus calidades.*
- 3) El título de la obra, el género, el lugar y la fecha de publicación y las demás características que permitan determinarla con claridad.*
- 4) En el caso de fonogramas, se indicará también el nombre del intérprete y el número de catálogo.*
- 5) El lugar, la fecha y la hora donde se ha depositado la producción, conforme al reglamento.*
- 6) Cuando se trate de inscribir un programa de cómputo o una base de datos, la solicitud contendrá la descripción del programa o la base de datos, así como su material auxiliar. (...)”*

Así mismo, en el Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 24611-J, en título III “Programas de Cómputo”, indica lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 6º.- Se presume, salvo prueba en contrario, que es productor del programa de cómputo, la persona natural o jurídica que publique la obra bajo su responsabilidad o que aparezca indicada como tal en la misma de la manera acostumbrada.

ARTÍCULO 7º.- Salvo en los casos en que se trate de una obra individual, o que haya sido publicada con el nombre de los autores, se presume, salvo prueba en contrario, que el programa de cómputo es una obra colectiva, cuya titularidad corresponde, en los términos del artículo 6º de la Ley, al productor, quien además de los derechos de orden patrimonial, tiene la facultad de defender al derecho moral, en la medida que ello sea necesario para la explotación de la obra.(...)”

La Ley General de Control Interno N° 8292, en sus artículos 8, punto estipula en los incisos c y d, lo siguiente:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*

d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información, en el capítulo I, indica lo siguiente respecto al tema:

“(…) 1.4 Gestión de la seguridad de la información

La organización debe garantizar, de manera razonable, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, lo que implica protegerla contra uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida u otros factores disfuncionales.(…)

(…) 1.4.1 Implementación de un marco de seguridad de la información

La organización debe implementar un marco de seguridad de la información, para lo cual debe:

- a. Establecer un marco metodológico que incluya la clasificación de los recursos de TI, según su criticidad, la identificación y evaluación de riesgos, la elaboración e implementación de un plan para el establecimiento de medidas de seguridad, la evaluación periódica del impacto de esas medidas y la ejecución de procesos de concienciación y capacitación del personal.*
- b. Mantener una vigilancia constante sobre todo el marco de seguridad y definir y ejecutar periódicamente acciones para su actualización.*
- c. Documentar y mantener actualizadas las responsabilidades tanto del personal de la organización como de terceros relacionados.(…)*

1.4.4 Seguridad en las operaciones y comunicaciones

La organización debe implementar las medidas de seguridad relacionadas con la operación de los recursos de TI y las comunicaciones, minimizar su riesgo de fallas y proteger la integridad del software y de la información.

Para ello debe:

- a. Implementar los mecanismos de control que permitan asegurar la no negación, la autenticidad, la integridad y la confidencialidad de las transacciones y de la transferencia o intercambio de información.*
- b. Establecer procedimientos para proteger la información almacenada en cualquier tipo de medio fijo o removible (papel, cintas, discos, otros medios), incluso los relativos al manejo y desecho de esos medios. (…)*

(…) 1.4.6 Seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica

La organización debe mantener la integridad de los procesos de implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica y evitar el acceso no autorizado, daño o pérdida de información.

Para ello debe:

- a. Definir previamente los requerimientos de seguridad que deben ser considerados en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura.
- b. Contar con procedimientos claramente definidos para el mantenimiento y puesta en producción del software e infraestructura.
- c. Mantener un acceso restringido y los controles necesarios sobre los ambientes de desarrollo, mantenimiento y producción.
- d. Controlar el acceso a los programas fuente y a los datos de prueba.(...)"

En el Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de activos, en el apartado 8.3 "Plaqueo de Software" , indica lo siguiente:

"Los software debe ser plaqueado por la Dirección de Informática, reflejarán la placa en el apartado de ayuda en línea "Acerca de".

- a) *La propiedad intelectual, se envía a registrar a la Dirección de Informática entregando una copia de los programas fuentes.*
- b) *La Dirección de Informática deberá registrar el activo en el Registro de la Propiedad "Derechos de Autor".*

A su vez, el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas, indicó lo siguiente:

"(...) Desde el punto de vista en desarrollo de Software y aplicaciones, somos un área que brindamos el servicio de desarrollo y mantenimiento de software, a áreas usuarias de la institución que tienen la necesidad de contar con software que apoye su gestión y son ellos los que definen, toman decisiones, validan y lo utilizan, es decir, les corresponde su administración y registro respectivo como "activo institucional". En este contexto, el área no tiene injerencia en estos temas, dado que la competencia la tienen los dueños de los sistemas.

Así las cosas, tenemos claridad que nuestra competencia es aportar la información de índole técnica que sea requerida, por ejemplo, entrega del código fuente u otra documentación técnica, que la instancia competente requiera como insumo a quienes corresponda el proceso de registro de derechos de autor del software.(...)

(...)Mi conocimiento es relacionado a intentos de inscribir aplicaciones en el Registro como los son SIES y SIFF los cuales son aplicativos del EDUS, pero según entiendo los mismos no se concretaron y desconozco detalles, pero según tengo conocimiento, estos aún no están inscritos.(...)

(...) Fuera de las coordinaciones que se han procurado establecer para ordenar el desarrollo de software a nivel institucional, las cuales incluyen, avales técnicos que deberían ser solicitados al Área, y los esfuerzos para la aplicación del Modelo de Datos Institucional y el registro de software en el Catálogo Institucional de Aplicaciones Informáticas, no existen controles dirigidos a los desarrollos fuera de la DTIC, que se apliquen a los sistemas desarrollados o contratación a terceros por ese concepto en otras unidades de la Institución. En todo caso, en el tema de derechos de autor, las instancias a cargo de esos sistemas igualmente les corresponde la responsabilidad sobre su administración y no existe la certeza sobre la gestión realizada en este campo. (...)

(...) el último comunicado en el que se efectuó recordatorio del registro de software tanto en el CIAI como el SCBM, fue mediante el oficio GF-6084-2018 | GIT-1853-2018 del 17 de diciembre de 2018. El mismo se hizo de manera conjunta entre las Subáreas de Activos y Suministros, Contabilidad y Costos y el Área de Ingeniería de Sistemas, en esa vía, se pone a disposición de las unidades ejecutoras, el documento “Guía para la implementación de Software hechos a la medida y adquisición de Licenciamientos de software”, la cual establece el proceso a tanto para “software” hechos a la medida y las adquisición de “software” contratados, “software” mixtos, licencias corporativas y licencias individuales para su posterior control y registro contable. (...)

Por otra parte, el Lic. Wady Vega Solís, Jefe a.i, Área de Gestión Notarial de la Dirección Jurídica, indicó al respecto:

“(...) En ese sentido, según lo solicitado es necesario mencionar que esta asesoría no se encuentra llevando a cabo ningún proceso de inscripción de software a la luz del cumplimiento de la Ley No. 6683 en el Registro Nacional.

No obstante, lo anterior esta asesoría se encuentra trabajando en conjunto con la Dirección Proyecto Expediente Único Digital de Salud, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y con la coordinación informática del Registro Derechos de Autor y Conexos, en la recopilación de la información que se requiere para la solicitud de inscripción de derechos de autor de los primeros módulos del EDUS (...)

La situación descrita podría materializar riesgos en torno a lo estipulado en la Ley No.6683, debido a que no se ha realizado la inscripción de ningún sistema de información. En ese sentido, el marco regulatorio brinda protección a los programas de cómputo a través del derecho moral y patrimonial, por tanto, la Institución al omitir ese proceso ante el Registro correspondiente, no obtendría las garantías asociadas, entre ellas la seguridad jurídica correspondiente.

Por otra parte, el no disponer de certeza sobre el valor patrimonial del software institucional, limita la identificación del eventual impacto económico producto de infracciones, desviaciones o reclamos relacionados con los sistemas de información que apoyan la automatización de los diferentes procesos asociados a la prestación de servicios de salud y pensiones.

3. MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR PARA PROGRAMAS DE CÓMPUTO EN LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS.

En relación con la implementación de mecanismos de control para incorporarse en los diferentes procesos donde se involucra la participación de terceros en el desarrollo y adquisición de software, se evidenció lo siguiente:

- Se carece de lineamientos oficializados a nivel Institucional regulatorios para la protección de los derechos de autor, en la contratación de terceros que prestan servicios profesionales para el desarrollo de componentes o la adquisición de una solución completa de software.

En ese sentido, en los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios en Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC-GBS-0001), se evidenció la ausencia de especificaciones sobre los elementos a incorporar en los procesos de adquisición.

- Según revisión efectuada a 23 expedientes de contratación administrativa tramitados por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, relacionados con el desarrollo y adquisición de programas de cómputo, se identificó únicamente la inclusión de la referencia a dos artículos del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, los cuales no corresponden a garantías específicas para la Institución.

Según lo anterior, los artículos antes indicados del reglamento citan textualmente:

“ARTÍCULO 14.- Salvo disposición legal expresa en contrario, es autor la persona física que realiza la creación intelectual, quien tiene la titularidad originaria de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra, conforme a la Ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- La titularidad de los derechos por persona distinta del autor tiene un carácter derivado, y se limita a los derechos atribuidos por la Ley o este Reglamento, o a los transferidos mediante un acto legítimo de enajenación o cesión, o por transmisión mortis causa.”

- Se evidenció en los expedientes de contratación administrativa supracitados, la existencia de un apartado denominado “Derechos de Autor y Confidencialidad” el cual refiere sobre la propiedad de los productos generados. Al respecto, indica que la validez de la cláusula es de hasta cinco (5) años después de finalizado o entregado el producto, plazo sin evidente sustento a nivel técnico y jurídico.

La Ley No. 6683, en su Capítulo I Obras protegidas y definiciones, señala en el artículo 1°, lo siguiente:

“(...) Por “obras literarias y artísticas”, en adelante “obras”, deben entenderse todas las producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados; también, las conferencias, las alocuciones, los sermones y otras obras de similar naturaleza, así como las obras dramático-musicales, las coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin ella y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado y litografía, las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas, tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; las colecciones de obras tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales; las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual; y las obras derivadas como las adaptaciones, las traducciones, los arreglos musicales y otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.(...)”

Así mismo, en el Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 24611-J, en título III “Programas de Cómputo”, indica lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 8º.- Salvo cuando se trate de una obra individual, o publicada bajo el nombre de sus autores, el derecho sobre el programa de cómputo se extingue, en los términos del artículo 60 de la Ley, a los cincuenta años de su primera publicación, contados, de acuerdo al artículo 65, a partir del 31 de diciembre del año en que se dio inicio a dicha publicación.

ARTÍCULO 9º.- A menos que el contrato de enajenación del soporte material que contiene el programa de cómputo o la licencia de uso expedida por el titular del derecho, disponga otra cosa, es permitida al adquirente o licenciataria, según los casos, la reproducción de una sola copia de la obra, exclusivamente con fines de resguardo o seguridad, así como la introducción del programa en la memoria interna del equipo, a los únicos efectos de su utilización por el usuario.

ARTÍCULO 10.- No constituye modificación de la obra, la adaptación de un programa de cómputo realizada por el propio usuario del ejemplar legítimo y para su utilización exclusivamente personal, salvo que se contemple otra cosa en el contrato de enajenación de dicho soporte material o en la licencia de uso expedida por el titular del derecho sobre la obra(...)"

Las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información (CGR), en el inciso 1.4.2, estipulan que:

"(...) El personal de la organización debe conocer y estar comprometido con las regulaciones sobre seguridad y confidencialidad, con el fin de reducir los riesgos de error humano, robo, fraude o uso inadecuado de los recursos de TI.

Para ello, el jerarca, debe:

- a. Informar y capacitar a los empleados sobre sus responsabilidades en materia de seguridad, confidencialidad y riesgos asociados con el uso de las TI.*
- b. Implementar mecanismos para vigilar el debido cumplimiento de dichas responsabilidades.*
- c. Establecer, cuando corresponda, acuerdos de confidencialidad y medidas de seguridad específicas relacionadas con el manejo de la documentación y rescisión de contratos. (...)"*

Así mismo, esa misma normativa indica en el inciso 3.4 "Contratación de terceros para la implementación y mantenimiento de software e infraestructura", lo siguiente:

"(...) La organización debe obtener satisfactoriamente el objeto contratado a terceros en procesos de implementación o mantenimiento de software e infraestructura. Para lo anterior, debe:

- a. Observar lo que resulte aplicable de las normas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores.*
- b. Establecer una política relativa a la contratación de productos de software e infraestructura.*
- c. Contar con la debida justificación para contratar a terceros la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica.*
- d. Establecer un procedimiento o guía para la definición de los "términos de referencia" que incluyan las especificaciones y requisitos o condiciones requeridos o aplicables, así como para la evaluación de ofertas.*
- e. Establecer, verificar y aprobar formalmente los criterios, términos y conjunto de pruebas de aceptación de lo contratado; sean instalaciones, hardware o software.*
- f. Implementar un proceso de transferencia tecnológica que minimice la dependencia de la organización respecto de terceros contratados para la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica (...)"*

Las Normas Institucionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en su artículo 2.1.4 Y 2.1.5 “Planificación de las tecnologías de información”, lo siguiente:

“(...) 2.1.4 Le corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías administrar el desarrollo óptimo de la transferencia, adaptación y funcionamiento de las tecnologías de información y comunicaciones, y establecer la regulación, la normativa técnica y la coordinación en el nivel institucional que guíe y oriente el desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones.

Los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios en Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC-GBS-0001) publicado al 2016, en el inciso 1.5, indican lo siguiente:

“(...)Una vez aprobada y autorizada la documentación que justifica la adquisición del bien y/o servicio en tecnologías de información y comunicaciones, por las autoridades jerárquicas competentes, se traslada la documentación respectiva a la unidad de gestión de bienes y servicios, de la unidad encargada de la compra.

Dicha unidad de trabajo es la encargada de desarrollar el cartel de la compra, para lo cual debe tener certeza de lo que se va adquirir, claridad sobre las calidades del proveedor a contratar, las calidades del bien o servicio a adquirir, las condiciones para implementar el bien o servicio en la institución, así como los criterios para calificar y seleccionar la oferta. Por lo tanto, se deben considerar que el cartel tenga al menos los siguientes apartados:

- Objeto de contratación
- Especificaciones técnicas y características del producto esperado.
- Método de calificación de la oferta
- Criterios de desempate en caso necesario
- Periodos de garantías y su alcance

Cada adquisición de bienes o servicios TIC tiene sus peculiaridades. Con el fin de orientar la confección de cartel de contratación de productos en materia de tecnologías de información, se debe buscar asesoría y colaboración del Centro de Gestión Informática respectivo, con el propósito de establecer con claridad las especificaciones técnicas.

Por otro lado, según la complejidad del servicio o producto por adquirir se deben considerar distintos aspectos en la elaboración y propuesta de cartel, entre los que se pueden señalar: (...)

- Cláusulas de Derechos de Autor(...)”

El Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas, indicó lo siguiente:

(...) No disponemos de marco normativo interno que refiera al tema, no obstante, desde la perspectiva de productos de software de la CCSS generados con participación de terceros, se toman las previsiones de incluir cláusulas de confidencialidad en las contrataciones en las que hay participación de terceros, y también condiciones en los carteles, con el fin de asegurar total claridad de que el código fuente generado es propiedad de la CCSS.(...)

(...) actualmente a manera externa, se protege utilizando cláusulas de confidencialidad en los carteles de contratación administrativa en los que participamos, a fin de establecer como condición que el código fuente pertenece a la Institución.

Por otra parte, para el desarrollo de software interno, no disponemos de medidas de control, partimos del hecho que somos funcionarios de la CCSS y que los productos que generamos cada uno en su competencia son respetados según el compromiso que implica trabajar en la Institución.(...)

(...) en materia de desarrollo de software se plantean cláusulas de confidencialidad para definir cuál es el servicio que la unidad ocupa (se ha procurado adquirir servicios y no productos como tal) y establecer que la Institución es el dueño intelectual del código que da origen al Sistema de Información, esto en el ámbito de acción de la gestión que se ha realizado en esta Área. (...)"

Es importante se generen y oficialicen lineamientos para la protección de los derechos de autor en los procesos que interactúan terceros para el desarrollo de software, a fin de brindar seguridad sobre las inversiones efectuadas en sistemas de información para la prestación de servicios institucionales, lo anterior, minimizando riesgos asociados al patrimonio de la CCSS, así como el cumplimiento del marco normativo vigente.

4. SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL EN APOYO A LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE.

Se evidenció la ausencia de una gestión integral de licenciamiento garante a la protección de software adquirido a terceros, lo cual es relevante en virtud de que si bien la Institución no es la productora intelectual de esos aplicativos, debe establecer mecanismos de control orientados al cumplimiento de la normativa correspondiente, con el fin de evitar el uso no autorizado de los programas de cómputo.

Seguidamente, se determinaron oportunidades de mejora relacionadas al tema, los cuales se mencionan a continuación:

- Se identificó la ausencia de un inventario Institucional integral que contribuya como mecanismo de control, para apoyar la gestión del licenciamiento de software.
- No se evidenció el establecimiento de una rutina periódica para efectuar el monitoreo y supervisión de las condiciones referentes a instalaciones de aplicativos, en la cual se evalúe la vigencia del software y/o la autorización de uso que le corresponde a cada usuario.
- Se carece de un procedimiento definido formalmente que instruya las acciones a seguir en caso de la detección de software no autorizado en la plataforma tecnológica, lo anterior en aras de documentar y ejecutar las medidas correctivas correspondientes.

Es importante mencionar, si bien el Área de Soporte a Usuarios actualmente se encuentra trabajando en el Proyecto "Habilitación de la Gestión de Activos de Software", cuyo objetivo es "Brindar el apoyo y desarrollar las actividades requeridas para el cierre de brechas en el proceso de gestión de activos de

software para implementar la operativa de este proceso de acuerdo con lo establecido en el Modelo de Gobernanza de las TIC's", esta iniciativa se encuentra en proceso de ejecución, con aproximadamente 42% de avance, según lo indicado por la Licda. Adriana Moreira Madrigal, funcionaria de la DTIC.

La Ley General de Control Interno No 8292, en su artículo 15 y 16, estipula lo siguiente:

"(...)Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación. (...)

Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional (...) Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información (...):

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna (...)

b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficiente de los recursos públicos (...)"

Las Normas Institucionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en su artículo 3.3.7 "En cuanto a licenciamiento", lo siguiente:

"(...) La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones es la encargada de negociar la adquisición de "licencias corporativas", en el caso de software de uso general en la Institución.

En el caso de licencias de software que se requieran y no sean otorgadas mediante "licenciamiento corporativo", las unidades de trabajo deben solicitar la aprobación técnica a Centro de Gestión Informática que les corresponda, que a su vez, coordina con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.(...)"

El Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en el apartado 5.7.3 “Nivel: Área de Ingeniería de Sistemas”, lo siguiente:

“ Mantener un registro actualizado de las aplicaciones disponibles y sus características, de conformidad con las políticas vigentes, con el fin de contar con información oportuna y veraz.

(...) Gestionar la adquisición, distribución y control de las versiones de las licencias de uso interno, a partir de las políticas y los planes establecidos, con el objetivo de contribuir al desarrollo efectivo de la gestión.”

El Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en el apartado 5.7.5 “Nivel: Área de Soporte Técnico”, lo siguiente:

“ Gestionar la adquisición de hardware y software requeridos en su ámbito de competencia, con base en las necesidades de la organización y las políticas y estrategias vigentes, con el objeto de modernizar el desarrollo de la gestión.

(...) Controlar el desarrollo de la plataforma tecnológica, con base en las políticas, la regulación establecida, el monitoreo y el uso de los recursos tecnológicos, con el propósito de agilizar la prestación de los servicios y la operación de los sistemas de información.

(...) Planificar la adquisición de las tecnologías de información y las comunicaciones en su ámbito de acción, a partir de los requerimientos institucionales y los nuevos avances en la materia, con el propósito de contar con las herramientas necesarias que permiten atender con oportunidad las demandas de los usuarios.

(...) Realizar el inventario de la plataforma tecnológica (hardware y software) en su ámbito de acción, con base en las políticas definidas, a efecto de contar con información que facilite la toma de decisiones y fortalezca los mecanismos de control

Asesorar y evaluar en su ámbito de competencia a los Centros de Gestión Informática, a partir de la regulación, y normativa vigente, los protocolos, estándares, políticas y estrategias, con la finalidad de orientar el desarrollo efectivo de estas unidades y verificar el cumplimiento los lineamientos establecidos.

Otorgar servicios de apoyo tecnológico en su ámbito de acción, conforme con los requerimientos de los usuarios, los estándares y las metodologías de trabajo definidas, con el fin de apoyar la gestión efectiva de las áreas de trabajo institucionales.”

La Guía para la implementación y registro contable de “Software hechos a la medida” y “adquisición de Licenciamientos de software”, en el apartado 7, “Metodología administrativa y registro contable de “Licenciamiento””, indica:

“(…) 7.1 Licencias Corporativas:

7.1.1 Las licencias Corporativas serán adquiridas mediante contratos que pacta la C.C.S.S. con un tercero para la adquisición de licencias específicas que serán utilizadas a nivel Institucional. Lo anterior, en aras de la estandarización de los procesos que se realizan y en búsqueda de obtener un mejor precio para su adquisición.

7.1.2 La adquisición de licencias bajo esta categoría las realiza la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, mediante el Área de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información.

7.1.3 La contratación de nuevas licencias se realizará mediante el “Procedimiento para la Gestión de Bienes y Servicios”.

7.1.4 El Área de Soporte Técnico, deberá coordinar con la Comisión de Activos DTIC, la solicitud de apertura de nuevos códigos del Catálogo Institucional cuando corresponda.

7.1.5 El Área de Soporte Técnico cuando la compra se encuentre en firme debe completar el formulario “Informe sobre adquisición de nuevas licencias de tipo Corporativo”, (Anexo N°1) y proceder a asignarle una placa y deberá registrar en el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM) la “Licencia Corporativa”, con el código de artículo asignado en el Catálogo Institucional y mediante el comprobante de “Ingresar Activos / Activos Intangibles / Licencia corporativa”.

7.2 Licencias Individuales:

7.2.1 Para la adquisición de licencias individuales, la unidad ejecutora responsable del proceso, deberá realizar el estudio preliminar y de factibilidad en el que se demuestre que las licencias a adquirir son las idóneas para el tipo de necesidad que se pretende suplir. En dicho estudio deberá demostrar que no posible el uso de software libre para satisfacer la necesidad.

7.2.2 La Unidad Ejecutora que desee adquirir una Licencia debe gestionar el aval de las especificaciones técnicas con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para lo cual se debe remitir el Estudio Preliminar y de Factibilidad.

7.2.3 La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones brindará el aval a la Unidad Ejecutora para que proceda con la adquisición de la Licencia.

7.2.4 Una vez que la Unidad Ejecutora cuente con el aval a las especificaciones técnicas, puede realizar la contratación de la licencia individual mediante el “Procedimiento para la Gestión de Bienes y Servicios.”

7.2.5 La Unidad Ejecutora que adquiere una Licencia Individual, deberá coordinar con la Comisión de Activos DTIC, la solicitud de apertura de un código del Catálogo Institucional.

7.2.6 La Unidad Ejecutora cuando la compra se encuentre en firme debe completar el formulario “Informe sobre adquisición de nuevas licencias de tipo individual” (Anexo N°2) y remitirlo al Área de Soporte Técnico y si la Licencia es mayor a 1 año, procederá a asignarle una placa y deberá registrar en el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM) la “Licencia Individual”, con el código de artículo asignado en el Catálogo Institucional y mediante el comprobante de “Ingresar Activos / Activos Intangibles / Licencia individual”. (...)

El Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de activos, 2017, refiere en el Artículo No. 135 “Tratamiento contable de las licencias de software”, lo siguiente:

“(...) Esta actualización de la normativa se realiza por recomendación de los informes de Auditoría Interna AD-ATIC-23546 de fecha 22 de marzo 2013 y al informe ATIC-196-2013 de fecha 04 de marzo de 2014.

135.1 Software o programa

Conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo. Comprende todo tipo de programas, utilidades, aplicaciones, sistemas operativos, drivers que hacen posible que el usuario pueda trabajar con la máquina o computador. Todos los componentes lógicos de un sistema informático, que incluyen tanto a las aplicaciones o programas como a los datos sobre los cuales operan.

135.2 Licencia

Contrato por el cual la empresa productora o propietaria del Software o producto, le concede a la Caja el permiso del uso limitado de un derecho de propiedad, a cambio de una forma de pago o alguna forma o cantidad a considerarse. El derecho de uso de una versión específica de un producto.

135.3 Contabilización de las licencias

Teniendo en cuenta que una licencia es un derecho o permiso para utilizar un software que no es propiedad de la Caja y que un derecho es algo abstracto e inmaterial, se debe clasificar como un activo intangible.

La razón por la que se contabiliza como un intangible es porque es precisamente un derecho lo que se adquiere, y no se adquiere el producto como tal, sino el derecho, la autorización para utilizarlo, puesto que la propiedad intelectual pertenece a quien creó el producto en cuestión.

135.4 Contabilización de la licencia de un software o programa para computador

Respecto a los programas o softwares para computador, hay que aclarar que una cosa es comprar el programa y otra muy distinta es comprar la licencia.

Si se compra la licencia del programa o software, lo que se compra es el derecho a utilizarlo, y se debe entender que lo que se adquiere es la licencia para su uso, lo que se compra es la autorización para poder utilizarle en un equipo determinado. Tanto es así, que a pesar de haber adquirido la licencia queda prohibida la reproducción o autorización de cualquier copia del mismo.

En este orden de ideas, y quedando claro que lo que en realidad se compra es una licencia, las licencias de software para computadores que no suponen la venta del derecho total sobre el software (propiedad intelectual), se debe contabilizar como un intangible en la cuenta que corresponda.

Si lo que se compra es el software, y se transfiere la propiedad intelectual del mismo, se debe contabilizar como un activo diferido, en la cuenta correspondiente, luego ir amortizando en la medida en que se vaya haciendo uso del software.

Este caso se puede dar por ejemplo, cuando se adquiere un software a la medida de la empresa, que ha sido diseñado para sus necesidades específicas y sobre el cual, la Caja adquiere y tiene el dominio total: lo que le da derecho a modificarlo, cambiarlo, distribuirlo, donarlo, etc., pues ha comprado el software incluidos todos los derechos, y en consecuencia, la empresa que lo vendió no podrá seguirlo vendiendo, puesto que ya no tiene los derechos intelectuales sobre él, al haberlos vendido a su cliente. De modo pues, que sólo en estos casos, un software o programa para computador se debería contabilizar como activo diferido.

Esto lleva a concluir, que un software únicamente se puede contabilizar en un activo diferido, sólo, y solo si se ha comprado también los derechos intelectuales, pero si lo único que se compra es la licencia de utilización, se debe contabilizar como un intangible.

135.5 El computador y sus programas o software se deben contabilizar como una sola unidad Surge la inquietud de si debo contabilizar el computador junto con las licencias o el software, o hacerlo de forma independiente.

Respecto a esta inquietud, en primer lugar, se debe aclarar que un computador está compuesto de dos partes: Hardware y Software.

Hardware: Se llama hardware al conjunto de elementos materiales que componen un ordenador. En dicho conjunto se incluyen los dispositivos electrónicos y electromecánicos, circuitos, cables, tarjetas, armarios o cajas, periféricos de todo tipo y demás elementos físicos requeridos.

Software: Ya se había dicho que software es el conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo. Es lo que hace al hardware utilizable, un computador sin software no tiene funcionalidad alguna.

Por lo general, un computador se compra con el software mínimo necesario, y si se requiere un software adicional se debe adquirir por aparte, más si se trata de un software administrativo o contable.

Por otro lado, las licencias de utilización de software se suelen adquirir para varios computadores y no para en específico, Esto nos permite afirmar que las licencias y los computadores deben ser independientes y deben registrarse en cuentas independientes. Un computador es indiscutiblemente un activo fijo (propiedad planta y equipo), y un licencia es un intangible, o si se adquiere el software completo será un diferido como ya se expuso.(...)”

Según el Lic. Jorge Sibaja Alpízar, Jefe del Área de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, indica respecto al tema:

“(...) como tal, no se dispone de un marco normativo que indique el proceder para lo correspondiente, las acciones que se han desempeñado hasta el momento, se han ejecutado como parte de las funciones asignadas en los cargos que desempeña cada uno de nuestros colaboradores, desde la realización de los análisis hasta la implementación de controles, en aras de estimar las necesidades y realizar las asignaciones de licencias a las unidades ejecutoras.

Es importante mencionar que como parte de este tema, fuimos parte del desarrollo de la Guía para la implementación y registro contable de “Software hecho a medida” y “adquisición de Licenciamientos de software”, en el cual se consideran aspectos relacionados a lo consultado.

Por otra parte, para el caso de licenciamiento adquirido a terceros, nos debemos ajustar a lo que se encuentra definido en el pliego cartelario, ya desde acá se definen las condiciones de uso y derechos de la Institución, en relación con el objeto de compra. (...)

(...) Existen controles asociados a la entrega y distribución de licencias asignadas por esta Área a las unidades programáticas según el tipo de aplicativo.

En cuanto al nivel de detalle de los controles que hemos implementado, se dispone información relacionada a la unidad a la cual se le asignó el licenciamiento y algunos datos relacionados a fecha y eventualmente el medio por el cual existió la solicitud.

Así mismo, en el caso de adquisición de software por parte de las unidades ejecutoras, estos gestionan lo correspondiente a la contratación o instalación, esto sin ser necesariamente notificado a esta Área.(...)

(...) Controles sobre la entrega de licenciamiento a las unidades programáticas, los cuales se han gestionado por medio de diferentes medios y/o herramientas.

Con respecto al tema detectamos debilidades en los mecanismos de control, relacionados a la distribución del licenciamiento, esto porque en algún momento se trasladó el control sobre las claves de activación a los Centros de Gestión Informática y esto conllevó a un mal uso de la capacidad entregada a los CGI. En esa misma línea, los usuarios han instalado aplicativos no autorizados o con licencia que no pertenece a la Institución, lo cual hace que los mecanismos de control que implementamos no fueran totalmente efectivos. Para tales efectos, se ha venido trabajando en el proyecto “Proyecto de Habilidad de la Gestión de Activos de Software” para aplicar las mejoras que corresponden.

Ahora bien, ante tal situación nos vimos imposibilitados en ese momento de solventar lo acontecido, no obstante, hemos adoptado otros mecanismos para evitar este tipo de incidencias, esto desde hace 3 años aproximadamente mediante la política de nosotros activar el software, con lo cual nos aseguramos de que sea instalado exclusivamente en el equipo que se justificó la necesidad y ha sido autorizado para la instalación que corresponde(...)

(...) se efectuaba según solicitudes específicas, recordemos que esto se ha impulsado con directriz dada por la DTIC para adoptar el marco de modelo de gobernanza, específicamente para este tema por medio del “Proyecto de Habilidad de la Gestión de Activos de Software”, lo cual consideramos una oportunidad importante de mejora para corregir las debilidades que se tenían en estos aspectos mencionados. Recordemos que de manera formal se les comunicó a los CGI el 24 de abril del 2019, nuestras iniciativas para el proyecto de marras y el establecimiento de medidas orientadas al establecimiento de perfiles.(...)”

Por otra parte, el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas, indicó lo siguiente:

“(...) En relación con el tema de licenciamiento adquirido por la Institución, según se consulta, lo que la Institución adquiere es un derecho de uso de un software, lo que implica que no tenemos acceso al código de fuente (no hay porqué), siendo que en todo caso, está claro que no es un software institucional, no obstante, lo que corresponde a controles sobre el licenciamiento adquirido corresponde al Área de Soporte Técnico, a cargo del Lic. Jorge Sibaja en el cual se gestiona lo correspondiente a licenciamientos asociados a servicios tecnológicos que se habilitan desde la DTIC.

Por tanto, desde esta área no gestionamos ningún tipo de licenciamiento para uso externo al área, siendo que el único que gestionamos corresponde a derechos de uso de software requerido y de estricto uso para efectuar nuestra gestión. (...).

Considerando que el software adquirido a terceros posee condiciones de uso contenidas en un contrato, la utilización de aplicativos no autorizados o que no atienden esas restricciones, en los equipos de las diferentes unidades programáticas, generaría riesgos de seguridad y eventuales sanciones o responsabilidades producto de demandas ante los órganos jurisdiccionales.

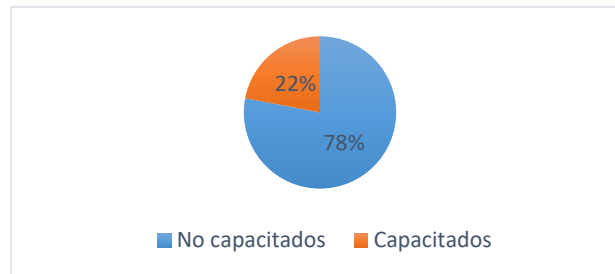
Del mismo modo, la ausencia de un inventario de licenciamiento institucional podría debilitar el control interno relacionado a la administración de este, ya que se desconocen los detalles de los aplicativos instalados en la plataforma tecnológica así como la identificación, distribución y disponibilidad del software.

5. SOBRE LA CAPACITACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS A DERECHOS DE AUTOR EN APOYO EN LA PROTECCION DE SOFTWARE

Se determinaron oportunidades de mejora en torno a la capacitación institucional en el tema de protección de software, conforme a la Ley No. 6683, lo anterior, a partir de los resultados obtenidos en consulta efectuada a 73 unidades programáticas destacadas en el I, II y III nivel de atención, sucursales financieras y Centros de Gestión Informática Gerenciales, de las cuales 57 de ellas indicaron no haber sido capacitadas en temas relacionados.

A continuación, se presenta gráfico con el porcentaje de respuestas de los participantes:

Gráfico No.1
Capacitación relacionada al Tema de Derechos de Autor



Fuente: Auditoría Interna. Elaboración propia con base a las respuestas emitidas por la Administración Activa, Agosto 2019.

Las Normas técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, en el artículo 1.4.1 y 1.4.2, señalan que:

“1.4.1 Implementación de un marco de seguridad de la información

La organización debe implementar un marco de seguridad de la información, para lo cual debe:

- a. Establecer un marco metodológico que incluya la clasificación de los recursos de TI, según su criticidad, la identificación y evaluación de riesgos, la elaboración e implementación de un plan para el establecimiento de medidas de seguridad, la evaluación periódica del impacto de esas medidas y la ejecución de procesos de concienciación y capacitación del personal.*
- b. Mantener una vigilancia constante sobre todo el marco de seguridad y definir y ejecutar periódicamente acciones para su actualización.*
- c. Documentar y mantener actualizadas las responsabilidades tanto del personal de la organización como de terceros relacionados.*

1.4.2 Compromiso del personal con la seguridad de la información

El personal de la organización debe conocer y estar comprometido con las regulaciones sobre seguridad y confidencialidad, con el fin de reducir los riesgos de error humano, robo, fraude o uso inadecuado de los recursos de TI.

Para ello, el jerarca, debe:

- a. Informar y capacitar a los empleados sobre sus responsabilidades en materia de seguridad, confidencialidad y riesgos asociados con el uso de las TI.*
- b. Implementar mecanismos para vigilar el debido cumplimiento de dichas responsabilidades.*
- c. Establecer, cuando corresponda, acuerdos de confidencialidad y medidas de seguridad específicas relacionadas con el manejo de la documentación y rescisión de contratos.”*

El Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones establece en el apartado 5.7.1 “Nivel: Dirección”, lo siguiente:

“(...)Promover el desarrollo de programas de capacitación y actualización profesional de los funcionarios, según los requerimientos y necesidades de la organización, con la finalidad de elevar los niveles de calidad y excelencia en la prestación de los servicios.

Asesorar y coordinar actividades con los Centros de Gestión Informática, a partir de los requerimientos de la organización, la regulación y la normativa vigente, con el propósito de lograr el desarrollo efectivo de la gestión y la participación activa de estas unidades de trabajo. (...)”

El Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas, indicó lo siguiente:

(...) No se ha recibido capacitación respecto al tema y por ende tampoco hemos capacitado a otras unidades.(...)

Según el Lic. Jorge Sibaja Alpízar, Jefe del Área de Soporte Técnico, indica respecto al tema:

“(...) hace mucho tiempo se conoció el tema específicamente cuando se dio la aprobación de la ley de derechos de autor, posterior a ello no se ha recibido capacitación recientemente. Por parte de la unidad, no hemos brindado capacitación o divulgación de información desde nuestro de acción, esto relacionado a tema de derechos de autor o licenciamiento. (...)”

La situación expuesta podría no promover una cultura orientada a proteger el patrimonio institucional y derechos de autor en los programas de cómputo que requieren los funcionarios en la prestación de los servicios. Adicionalmente el recurso humano involucrado en la utilización de sistemas de información debe mantenerse actualizado en la normativa en aras de elevar los niveles de calidad y excelencia necesarios para el desarrollo efectivo de su gestión.

CONCLUSIONES

La Institución brinda los servicios a sus asegurados tanto en el Régimen del Seguro de Salud como de Pensiones, a través de soluciones tecnológicas que implican desarrollo, mantenimiento y adquisición de software, para ello realiza importantes inversiones en desarrolladores, licencias, mantenimiento correctivo y evolutivo de los aplicativos, entre otros.

En ese sentido, considerando que estas soluciones de software representan activos de importante cuantía, esta Auditoría desarrolló en el presente estudio, aspectos relacionados con la Ley No. 6683 Derechos de Autor y Conexos para programas de cómputo en la Caja Costarricense de Seguro Social, evidenciando oportunidades de mejora que deben considerarse con el propósito de proteger y respetar las creaciones intelectuales por concepto de soluciones informáticas.

Al respecto, se identificaron más de 150 sistemas de información institucionales, sin embargo, ninguno se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad por lo que no gozan de la protección que brinda la Ley correspondiente, así como las garantías derivadas de este proceso.

Adicionalmente, se identificó que la Institución no dispone de un modelo de gestión integral articulado por las diferentes instancias participantes en los procesos inherentes a la protección de los programas de cómputo utilizados, con el objetivo de garantizar el resguardo al derecho patrimonial y moral sobre las inversiones efectuadas por la CCSS en materia de software, por ello se deben establecer instancias y responsables que brinden un abordaje interdisciplinario a la protección del software desarrollado o adquirido a terceros, incluyendo el diseño e implementación de ajustes en la normativa interna y a su vez la definición de mecanismos de control orientados a su cumplimiento.

En ese sentido, la administración de las licencias de programas informáticos muestra oportunidades de mejora en los procesos de rectoría y supervisión implementados actualmente, esto en el entendido de que por medio de una gestión integral se evitaría el uso no autorizado de aplicaciones de cómputo en la Institución.

Considerando lo anterior, la Institución debe velar por el establecimiento de mecanismos de control que apoyen la protección sobre el patrimonio intelectual en programas de cómputo, con el fin de reducir los riesgos de error humano, robo, fraude o uso inadecuado de los recursos de TI.



Finalmente, se determinó la necesidad de efectuar procesos de capacitación y concientización a nivel institucional en el tema de derechos de autor y conexos, con el objetivo de fortalecer el control interno y reducir riesgos de incumplimiento al marco normativo.

Por lo anterior, esta Auditoría propone una serie de recomendaciones a la administración activa, con el fin de solventar las oportunidades de mejora identificadas.

RECOMENDACIONES

AL GERENTE GENERAL DR. ROBERTO CERVANTES BARRANTES, O QUIEN EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

1. De acuerdo con los riesgos identificados en el presente estudio en torno al tema de derechos de autor en programas de cómputo en la CCSS, se debe conformar un equipo de trabajo con representación de las unidades que se estime pertinente, el cual se encargue de elaborar una propuesta de modelo de gestión integral orientado a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 6683 y su reglamento.

Para lo anterior, el equipo designado deberá entre otros, considerar los siguientes aspectos:

- a) Unidades institucionales relacionadas con el tema.
- b) Roles y responsabilidades según el ámbito de competencia.
- c) Mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de la organización.

Dicha propuesta del modelo definido debe disponer el aval del Consejo Tecnológico, en aras de ser divulgado a nivel institucional para la atención obligatoria de las regulaciones y disposiciones que se generen al respecto.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitirse a este Órgano de Fiscalización, en un plazo de 5 meses posterior al recibo del presente estudio, el respaldo documental de la conformación de la Comisión, la conceptualización del modelo de gestión integral señalado anteriormente, así como su aprobación en el Consejo Tecnológico y su divulgación institucional.

2. Una vez aprobada la conceptualización del modelo de gestión indicado en la recomendación anterior, el equipo conformado, deberá elaborar un plan de trabajo que incluya al menos plazos, actividades, estrategias, responsables y medidas de rendición de cuentas, en aras de brindar un abordaje integral a los riesgos evidenciados en el presente informe.

En ese sentido, es pertinente incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Elaboración y/o actualización de marcos normativos institucionales asociados a la Ley No. 6683 y su reglamento.
- b) Identificación de acciones, roles, responsables y otros recursos necesarios para ejecutar lo correspondiente a la inscripción del software ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, en los casos que se estime pertinente.

- c) Definición de mecanismos de control orientados a proteger el patrimonio de software tanto de usuarios en el nivel interno como en la interacción con terceros.
- d) Capacitación o socialización para el abordaje de los aspectos a considerar como parte de los derechos de autor y conexos en programas de cómputo, esto desde el ámbito que corresponda en las unidades programáticas de la Institución.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitirse a este Órgano de Fiscalización, en un plazo de 12 meses posterior al recibo del presente estudio, el respaldo documental sobre la definición del plan de trabajo con los elementos solicitados, el cual dará cumplimiento de los aspectos señalados por esta Auditoría.

AL SUBGERENTE DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, MASTER ROBERT PICADO MORA, O QUIEN EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

3. Ejecutar un plan de acción con las actividades correspondientes para garantizar la administración del software adquirido a terceros, a efecto de contar con información que facilite la toma de decisiones y fortalezca el sistema de control interno, considerando al menos, los siguientes aspectos:

a) Mecanismos de control con el detalle del licenciamiento de software adquirido a terceros a nivel Institucional, dicho control deberá incluir entre otros, información relacionada a:

- Denominación de la herramienta.
- Titularidad (si es de la CCSS o adquirida por licencia a un tercero).
- Fecha de adquisición.
- Duración y periodicidad de la licencia.
- Renovación de las licencias.
- Costo y/o pago periódico.
- Ubicación, dependencia o unidad programática responsable.
- Responsables de la licencia.
- Condiciones de uso.

b) Girar las instrucciones que estime pertinente para asegurar razonablemente el registro oportuno en los mecanismos de control establecidos en el punto anterior, considerando los movimientos relacionados a la adquisición, instalación, desinstalación, donación, entre otras situaciones propias de la administración que se puedan generar.

c) Establecer medidas correctivas para que se efectúe la instalación únicamente de licencias autorizadas, así como para remover en un plazo prudente las instaladas sin el respaldo legal correspondiente.

d) Definir un mecanismo de monitoreo sobre las licencias de software en la Institución a fin de garantizar seguridad jurídica a la CCSS, con respecto a los alcances del uso que puede tener sobre sus bienes informáticos.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitirse a este Órgano de Fiscalización, en un plazo de 5 meses posterior al recibo del presente estudio, el plan de acción solicitado, así como el respaldo documental de su ejecución.



COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio fueron comentados el 4 de noviembre del 2019, con los funcionarios Licda. Orlando Rivas Acosta, Lic. Juan José Acosta Cedeño funcionarios de la Gerencia General, el Lic. Christian Chacon Rodriguez, Lic. Danilo Hernández Monge, Lic. Sergio Paz Morales todos de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

A continuación, se indican las observaciones realizadas en torno a los hallazgos y recomendaciones:

Sobre los Hallazgos:

Hallazgo 1: No hay observaciones.

Hallazgo 2: No hay observaciones.

Hallazgo 3: No hay observaciones.

Hallazgo 4: No hay observaciones.

Hallazgo 5: No hay observaciones.

Sobre las recomendaciones:

Recomendación 1: Los representantes de la Administración Activa solicitan que se valore cambiar la redacción que indica “aprobación del modelo de gestión”, por “conceptualización del modelo de gestión”.

El Lic. Danilo Hernández comenta que la complejidad del “modelo a gestión” que se debe trabajar, particularmente tiene muchas aristas y que no debe verse como un tema que tiene una connotación y alcance relativa a las Tecnologías de Información y que por ende, en su lugar, corresponde ser gestionado por un equipo multidisciplinario relacionado con la gestión técnica administrativa legal y con vinculación a los procesos formales de gestión de recursos humanos y de contratación administrativa.

Adicionalmente, los representantes de la Gerencia General solicitan valorar el ampliar el plazo a 5 meses.

Finalmente, el Lic. Chacón Rodríguez considera pertinente se disponga el aval por parte del Consejo Tecnológico y no del Consejo de Presidencia y Gerentes.

Recomendación 2: El Lic. Danilo Hernández, solicita se debe especificar en el inciso b) la identificación de acciones, recursos, roles y responsables para ejecutar lo correspondiente a la inscripción del software.

En virtud de que la recomendación 2 tiene una dependencia de la aprobación de la conceptualización del modelo de gestión, la Administración solicita el plazo de cumplimiento sea a partir del cumplimiento de la recomendación 1.



Recomendación 3: Los representantes de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitan que se valore cambiar la redacción en el inciso b) que indica “asegurar”, por “asegurar razonablemente”.

ÁREA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Ing. Oscar Mena Granados
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Ing. Idannia Mata Serrano
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Rafael Ángel Herrera Mora
JEFE DE ÁREA

RAHM/IMS/OMG/EDVZ